

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN Nº CJRES16-204 (Mayo 11 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Acuerdo número 067 de 09 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

Por medio de la Resolución número 004 de 15 de febrero de 2010 y Resolución 011 de 25 de marzo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de los aspirantes, respectivamente, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo número 067 de 09 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro Seccional de Elegibles.

A través de Resolución PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria.**



La Resolución PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio de 2015, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, desde el 02 de julio de al 08 de julio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 09 de julio y el 23 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 13 de julio de 2015, el señor NADIN ANTONIO MACARENO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.642.408 expedida en Sincelejo, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en la etapa clasificatoria en los factores de capacitación adicional y publicaciones, porque no fueron considerados los documentos aportados al efecto y entrevista porque se le publicó cero, pese a que asistió a la misma.

Mediante Resolución PSAR15-021 de 30 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, desató el recurso de reposición modificando el puntaje obtenido en el ítem de entrevista en **150 puntos**, y confirmando lo atinente al puntaje de capacitación adicional, razón por la cual concedió el recurso de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **NADIN ANTONIO MACARENO PÉREZ.**

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, al revisar el contenido de la Resolución PSAR15-CSJS No. 014 de 01 de julio de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
3	Auxiliar Administrativo	214,28 y 166,66	0	18,41	0	399.35

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje de los factores de capacitación y publicaciones y entrevista.

Factor Capacitación y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número 067 de 09 de septiembre de 2009:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS			
Auxiliar Administrativo	Título de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.			

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo número 067 de 09 de septiembre de 2009, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

^{*}Hasta máximo 20 puntos.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes allegados por el señor NADIN ANTONIO MACARENO PÉREZ, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

^{**}Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

N°	DOCUMENTO	Puntos
1	Título de Bachiller - Académico Liceo Panamericano de Sincelejo – 14/12/2001	Requisito Mínimo
2	Certificado de matrícula en 10 semestre del Programa Académico Zootecnia – Universidad de Sucre –	0 (no se relaciona con el cargo de aspiración)

Así las cosas, se encontró que el aspirante allegó certificado académico del Programa de Zootecnia de la Universidad de Sucre, el cual de conformidad con lo preceptuado en el literal c) del numeral 5.2.1 del Acuerdo de convocatoria, no tiene relación con el cargo de aspiración, por lo cual no es susceptible de asignación de puntaje.

En este orden de ideas, habrá de confirmarse el acto atacado, respecto del puntaje obtenido por el recurrente, en el factor de capacitación adicional y publicaciones, tal como se ordena en la parte resolutiva del presente proveído.

Factor Entrevista:

Teniendo en cuenta que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Sucre a través de la Resolución PSAR15-021 de 30 de septiembre de 2015, desató el recurso de reposición interpuesto, modificando la resolución recurrida en el factor entrevista con 150 puntos, la Unidad de Administración se encuentra conforme con la decisión adoptada por el a-quo, por lo cual será confirmada como se ordenará en la parte resolutiva.

Así las cosas, habrá de confirmarse la Resolución PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio de 2015 en relación con el puntaje del factor de capacitación adicional y publicaciones, y su modificatoria Resolución PSAR15-021 de 30 de septiembre de 2015, en el puntaje asignados al factor de entrevista.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PSAR15-CSJS 014 de 01 de julio de 2015, modificada por la Resolución PSAR15-021 de 30 de septiembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, en relación con los puntajes obtenidos por el señor **NADIN ANTONIO MACARENO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.642.408 expedida en Sincelejo, Sucre, en los factores de capacitación adicional y entrevista, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co., y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Sucre.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM